

RADICADO No 2016-00553-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINAGRO
APODERADO: SAGA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S R/L ANDRES SIERRA MAZO
DEMANDADO: ALEXANDER PINILLA CANAY y RAMON CANDELARIO SALAS

Arauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.-
La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca – Arauca



Arauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso, y reunidos como se encuentran los requisitos consagrados en el artículo 92 del C.G.P., así mismo se decretó medida cautelar y estas fueron registradas, el demandante está pidiendo el retiro de la demanda, como se observa que existe afectación alguna a los intereses del demandado, en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo, es el demandante quien está solicitando el retiro de la misma, la cual no ha sido notificada al demandado por lo tanto se accederá a ello.-

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de la medida cautelar, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, abogada, titulada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.310.980 de Neiva y T. P. No. 169.606 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferida a quien se le reconoce personería Jurídica para actuar.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante autorizo a la Dra., PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.807.378, para que se le haga entrega de las demanda y sus anexos.

QUINTO: Háganse la anotaciones del caso y archívense los autos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ